

EL NUEVO SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS DE LA UNIÓN EUROPEA

El Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) de la Unión Europea es un instrumento comercial clave de la política comunitaria de ayuda al desarrollo que descansa en la concesión de reducciones arancelarias a los países que más lo necesitan.

El nuevo Reglamento SPG revisa, adapta y actualiza el actual sistema en sustitución de la normativa vigente, a fin de plasmar mejor el paisaje económico y comercial que impera hoy en el mundo y que ha cambiado mucho desde que se puso en práctica el sistema original en 1971.

Palabras clave: acceso, permanencia, retirada temporal, graduación, cobertura de países, reforma, países menos avanzados.

Clasificación JEL: F13, F14.

1. Introducción

A través del Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas (SPG), la Unión Europea (UE) concede, desde 1971, preferencias comerciales a los países en desarrollo, como parte de su política comercial común.

El SPG es uno de los instrumentos comerciales clave con los que cuenta la UE para ayudar a los países en desarrollo a reducir su pobreza mediante la generación de ingresos adicionales a través de sus exportaciones, a garantizar los derechos humanos y laborales fundamentales y a promover el desarrollo sostenible y la gobernanza.

El actual SPG comprende tres regímenes preferenciales con los que la UE concede beneficios comerciales, en forma de aranceles reducidos o nulos

sobre las importaciones de mercancías, que reflejan las diferentes necesidades comerciales, de desarrollo y financieras de los países en desarrollo.

El régimen SPG general, concede a sus beneficiarios una exención arancelaria total para los productos no sensibles y en el caso de los sensibles¹ una reducción de 3,5 puntos para los derechos *ad valorem* (siendo la reducción del 20 por 100 para textil y confección) y de un 30 por 100 para los derechos específicos. En caso de derechos mixtos (combinación de derechos *ad valorem* y específicos) únicamente se reduce el derecho *ad valorem*.

El régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SPG+) suspende los aranceles *ad valorem* y los derechos específicos (excepto los combinados con un derecho *ad valorem*) para todos los productos cubiertos por este régimen ▷

* Este artículo ha sido elaborado por Ana Calabozo Garrido. Jefe de Área de la Subdirección de Política Arancelaria y de Instrumentos de Defensa Comercial. Ministerio de Economía y Competitividad.

Versión de noviembre de 2012.

¹ Los productos se clasifican como sensibles y no sensibles según exista producción similar en la propia Unión Europea y según la incidencia que pudiera tener la importación de estos productos sobre la producción de la UE.

a aquellos países vulnerables² que además ratifiquen y apliquen efectivamente 27 Convenciones internacionales sobre derechos humanos, laborales, medio ambiente y buen gobierno.

El régimen especial a favor de los países menos desarrollados conocido como iniciativa EBA (Everything but Arms) concede exención total de aranceles a todos los productos originarios de los países menos adelantados (PMA), con excepción de las armas.

Además, el sistema se compone de un mecanismo de graduación, que supone la retirada a un país beneficiario de las preferencias para una determinada sección³ (o secciones) de productos si estos son suficientemente competitivos⁴, un mecanismo de retirada temporal que permite retirar las preferencias a todos o a un grupo de productos en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones exigidas a los beneficiarios, y una cláusula de salvaguardia, que permite restablecer los aranceles normales (nación más favorecida, NMF) cuando las importaciones de algún producto de un país beneficiario puedan causar perjuicio grave a los productores de la UE.

El SPG se articula a través de unas directrices decenales, las últimas adoptadas en 2004 para el período 2006-2015, siendo ejecutadas hasta la fecha mediante reglamentos trianuales. El último Regla-

mento SPG (Reglamento n° 732/2008 del Consejo⁵), se aprobó en un principio para el trienio 2009-2011 pero fue prorrogado posteriormente⁶ hasta el 31 de diciembre de 2013 o hasta una fecha establecida en el nuevo Reglamento, si esta última fuese anterior. De esta forma se concedía tiempo suficiente para la revisión del SPG a la vista de un proceso legislativo más largo (codecisión entre Consejo y Parlamento europeo –PE–) introducido por el Tratado de Lisboa.

2. Reforma del SPG

2.1. Antecedentes

El proceso de reforma del SPG comenzó con una evaluación de impacto económico realizada por la Comisión como apoyo a la misma. El análisis está basado en una consulta pública *online* realizada a los países miembros y a otros interesados (sociedad civil, empresas, países beneficiarios y países de la OMC, el Parlamento Europeo), abierta desde el 27 de marzo al 4 de junio de 2010, así como en un estudio económico independiente⁷ sobre el sistema. En base a las propuestas recibidas la Comisión ha valorado cuatro alternativas de reforma posibles. La alternativa A planteaba la retirada de preferencias para los países SPG y SPG+ y se centraba exclusivamente en los PMA a través del EBA. La opción B mantenía el esquema actual sin cambios. La opción C suponía un rediseño parcial y la opción D un rediseño absoluto incluyendo, respecto a los cambios en C, una cobertura total de productos y la eliminación de la consideración de productos sensibles. ▷

² El criterio de vulnerabilidad se basa en dos elementos:

– La escasa integración de un país en el comercio mundial y en particular en el comercio con la UE: ello se mide sobre la base de las importaciones de ese país en la UE en el marco del SPG que deberán representar menos del 2 por 100 (antes 1 por 100) del valor total de las importaciones de la UE en el marco del SPG.

– La escasa diversificación de sus exportaciones: fijándose para ello en que las 7 (antes 5) principales secciones de importación de ese país en la UE en el marco del SPG representan más del 75 por 100 del valor total de las importaciones de ese país en la UE en el marco del SPG.

³ Las secciones agrupan productos similares y se corresponden con un grupo de capítulos del Arancel Aduanero Común con características afines. Se trata de una división *ad-hoc* realizada para este exclusivo fin. Con la reforma se ha ampliado el número de secciones de 21 a 32 agrupando en cada una productos más homogéneos. Así, por ejemplo, la actual sección 1a se corresponde con los capítulos TARIC 01, 02, 04 y 05 que abarca animales vivos y productos animales (huevos, lácteos etcétera) y la sección 1b se corresponde con el capítulo TARIC 03 que incluye productos de la pesca.

⁴ Cuando las importaciones de dicha sección representan más del 17,5 por 100 del total de importaciones SPG de ese producto (14,5 por 100 para textil y confección).

⁵ Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo, de 22 de julio de 2008, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 y se modifican los Reglamentos (CE) n° 552/97 y n° 1933/2006 del Consejo y los Reglamentos (CE) n° 1100/2006 y n° 964/2007 de la Comisión (DO L 211 de 6.8.2008, p. 1).

⁶ El Reglamento n° 512/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, publicado el 31 de mayo de 2011 en el Boletín Oficial de la Unión Europea, modifica el Reglamento 732/2008 por el que se viene aplicando un Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas (SPG) desde 2009.

⁷ Se trata de un estudio llevado a cabo por la consultora CARIS (Centro de Análisis de Integración Regional de Sussex) y publicado el 26 de mayo de 2010.

Partiendo de los resultados de la evaluación de impacto, la opción de actuación preferida para hacer frente a las carencias del sistema y que determina el fondo del Reglamento propuesto por la Comisión fue la opción C, que contiene los siguientes elementos:

1. Las preferencias se eliminan para determinados países: territorios y países de ultramar, países con renta alta y media-alta y países con acuerdos preferenciales que cubran sustancialmente todas las preferencias.
2. Revisión de los principios de graduación: se redefinen las secciones, no se aplica graduación a países SPG+.
3. Se mejora y flexibiliza el mecanismo de entrada en el SPG+.
4. Se rediseña el mecanismo de seguimiento de las Convenciones necesarias para acceder al SPG+.
5. Se introducen procedimientos más transparentes y eficientes para la retirada temporal de preferencias.
6. Los procesos administrativos del mecanismo de salvaguardia se mejoran.

Sobre la base de estos principios la propuesta de nuevo Reglamento fue aprobada por el Colegio de Comisarios el 10 de mayo de 2011.

Después de un año y medio de debates en el Grupo SPG del Consejo y el Parlamento Europeo, finalmente el nuevo Reglamento SPG⁸ ha sido publicado en el Diario Oficial de la UE el 31 de octubre de 2012.

El Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su publicación, si bien las nuevas preferencias arancelarias lo harán a partir de enero de 2014, garantizando así la previsibilidad del sistema y que los operadores económicos puedan adaptarse a la nueva situación.

Con este telón de fondo, el objetivo de este artículo es presentar las principales novedades del nuevo Reglamento SPG.

2.2. Principales elementos de la reforma

Como se ha dicho anteriormente, la reforma del Reglamento se ha basado en gran medida en la opción C de la evaluación de impacto con algunas modificaciones introducidas durante las negociaciones entre Comisión, Consejo y PE. Las principales novedades del nuevo Reglamento SPG, y que pasamos a ver más detalladamente a continuación son: a) cobertura de países, b) cobertura de productos, c) acceso y supervisión en el SPG+, d) graduación, e) retirada temporal, f) salvaguardia y vigilancia previa, g) estabilidad del sistema y h) toma de decisiones.

2.2.1. Cobertura de países

Posiblemente el cambio más importante que introduce el nuevo Reglamento SPG sea la revisión de la lista de países beneficiarios. El objetivo es que las preferencias vayan destinadas a aquellos países que realmente lo necesiten. La Comisión a la hora de introducir esta novedad en la propuesta del nuevo Reglamento parte de la premisa, puesta de relieve en el informe de impacto, que las preferencias concedidas a países de renta media-alta están perjudicando el desarrollo en países de renta baja y países menos adelantados (PMA). Gracias al aumento del comercio, muchos países en desarrollo y sectores de exportación se han integrado con éxito en el mercado mundial. Esos países son capaces de seguir expandiéndose por sí solos y someten a presión a las exportaciones de países mucho más pobres que verdaderamente necesitan la ayuda. De hecho, hasta la fecha, un 40 por 100 de las exportaciones preferenciales han sido absorbidas por los países más avanzados. De ahí la necesidad de centrar las preferencias en los países que más lo necesitan.

Esta necesidad es aún más urgente debido a la denominada «erosión de preferencias». A medida que se reducen los aranceles en un contexto de liberalización bilateral y multilateral, también se reducen los márgenes de preferencias. Si bien los países más avanzados pueden competir con preferencias reducidas o incluso sin ellas, los países más

⁸ Reglamento (UE) N° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo d 25 de octubre de 2012 por el que se aplica un sistema de preferencias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) N° 732/2008 del Consejo.

pobres deben tener la posibilidad de aprovechar estas preferencias decrecientes al máximo para poder converger hacia una senda de crecimiento y desarrollo de la mano de las exportaciones.

Con todo esto, el nuevo Reglamento supone el mantenimiento de dos listas, una de potenciales beneficiarios, el Anexo I, en la que se incluyen todos los países en desarrollo (PVD) y otra, el Anexo II, en la que sólo figuran los que realmente se beneficiarán de las preferencias (Cuadro 1).

En la primera lista (Anexo I) se incluyen todos los países en desarrollo, también aquellos con acuerdos comerciales con la UE que ofrecen preferencias iguales o mejores que el SPG, y que por tanto ya no eran beneficiarios en base al último Reglamento SPG (Reglamento n° 732/2008), figurando en el nuevo Reglamento únicamente como potenciales beneficiarios. Figuran países como Moldavia, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Kosovo, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia, que tienen acuerdos alternativos de acceso a mercado a la UE y Chile que tiene un Acuerdo de Libre Comercio con la UE revisado para ofrecer las mismas o mejores preferencias que el SPG. También se incluye en el Anexo I a Hong-Kong, por considerarse PVD. Por otro lado, se eliminan de esta lista los países y territorios de ultramar⁹, un total de 33, de manera que dejan de ser países elegibles desde la aplicación de las nuevas preferencias en 2014.

Para la elaboración de la segunda lista de países beneficiarios se excluyen de la primera los países con renta alta¹⁰ durante tres años consecutivos (como ya ocurría hasta la fecha) y, como novedad, aquellos países de renta media-alta durante el mismo intervalo de tiempo.

⁹ Anguilla, Netherlands Antilles, Antártica, American Samoa, Aruba, Bermuda, Bouvet Island, Cocos Islands, Christmas Islands, Falkland Islands, Gibraltar, Greenland, South Georgia and South Sandwich Islands, Guam, Heard Island and McDonald Islands, British Indian Ocean Territory, Cayman Islands, Northern Mariana Islands, Montserrat, New Caledonia, Norfolk Island, French Polynesia, St Pierre and Miquelon, Pitcairn, Saint Helena, Turks and Caicos Islands, French Southern Territories, Tokelau, United States Minor Outlying Islands, Virgin Islands-British, Virgin Islands-US, Wallis and Futuna, Mayotte.

¹⁰ De acuerdo con los datos de renta y clasificación del Banco Mundial (BM) actualizados anualmente a 1 de julio.

Utilizando los datos más recientes de renta del Banco Mundial (BM) (2009-2011) los países que salen del sistema por ser de renta media-alta son: Argentina, Azerbaiyán, Bielorrusia, Brasil, Botswana, Colombia, Costa Rica, Cuba, Gabón, Irán, Libia, Malasia, Namibia, Palaos, Panamá, Perú, Kazajistán, Rusia, Uruguay y Venezuela.

Además, se elimina el criterio de diversificación¹¹ para la no exclusión de países con renta alta, de manera que países de renta alta y con exportaciones poco diversificadas, que hasta la fecha se beneficiaban del sistema, como Arabia Saudita, Omán, Kuwait, Bahrein, Qatar, Emiratos Árabes Unidos y Brunei, con exportaciones muy centradas en los hidrocarburos, quedan también excluidos.

También se excluyen de la primera lista de países elegibles a aquellos países que tengan un acuerdo bilateral con la UE¹² (ya sea un Acuerdo de Libre Comercio (ALC) en vigor o aplicado provisionalmente o bien con preferencias autónomas, siempre que proporcionen como mínimo el mismo nivel de preferencias que el SPG)¹³.

La aplicación práctica de este enfoque supone que de 176 países y territorios que se beneficiaban del anterior SPG, se pase a 89 a partir de enero de 2014 (Cuadro 1).

Esta lista inicial de países beneficiarios será revisada anualmente, concediéndose un periodo de gracia para hacer efectiva su salida de un año, para aquellos países que deban salir de la misma por haber sobrepasado el nivel de renta, mientras que ▷

¹¹ Hasta la fecha no se excluía a aquellos países de renta alta que tuvieran exportaciones poco diversificadas, en concreto, si el valor de las cinco secciones más significativas de sus importaciones bajo el SPG superaba el 75 por 100 del total de sus importaciones bajo el SPG en la UE.

¹² Euromed: Argelia, Egipto, Jordania, Líbano, Marruecos, Túnez; Cariforum: Belice, St. Kitts y Nevis, Bahamas, República Dominicana, Antigua y Barbuda, Dominica, Jamaica, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Barbados, Trinidad y Tobago, Grenada, Guyana, Suriname.

EPA Pacífico: Papua Nueva Guinea y Fiji.

Reglamento de Acceso a Mercado: Costa de Marfil, Gana, Camerún, Kenia, Seichelles, Mauricio, Zimbawe, Namibia, Botswana, Swazilandia, Otros: México, Sudáfrica.

¹³ Respecto a la primera lista (Anexo I) también se eliminan Chile así como Moldavia, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Kosovo, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia, que no se mencionan como países excluidos porque ya habían dejado de ser beneficiarios bajo el anterior SPG.

EL NUEVO SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS DE LA UNIÓN EUROPEA

CUADRO 1
LISTA DE PAÍSES BENEFICIARIOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014 (ANEXO II)

A	B	A	B	A	B
AF	Afganistán	IN	India	SB	Islas Salomón
AM	Armenia	IQ	Iraq	SD	Sudán
AO	Angola	KG	Kirguistán	SL	Sierra Leona
BD	Bangladesh	KH	Camboya	SN	Senegal
BF	Burkina Faso	KI	Kiribati	SO	Somalia
BI	Burundi	KM	Comoros	ST	Santo Tomé y Príncipe
BJ	Benín	LA	Laos	SV	El Salvador
BO	Bolivia	LK	Sri Lanka	SY	Siria
BT	Bhután	LR	Liberia	TD	Chad
CD	Rep. Democrática del Congo	LS	Lesotho	TG	Togo
CF	República Centroafricana	MG	Madagascar	TH	Tailandia
CG	Congo	MH	Islas Marshall	TJ	Tayikistán
CK	Islas Cook	ML	Mali	TL	Timor Oriental
CN	China	MM	Myanmar (1)	TM	Turkmenistán
CO	Colombia	MN	Mongolia	TO	Tonga
CR	Costa Rica	MR	Mauritania	TV	Tuvalu
CV	Cabo Verde	MV	Maldivas	TZ	Tanzania
DJ	Yibuti	MW	Malawi	UA	Ucrania
EC	Ecuador	MZ	Mozambique	UG	Uganda
ER	Eritrea	NE	Níger	UZ	Uzbekistán
ET	Etiopía	NG	Nigeria	VN	Vietnam
FM	Micronesia	NI	Nicaragua	VU	Vanuatu
GE	Georgia	NP	Nepal	WS	Samoa
GM	Gambia	NR	Nauru	YE	Yemen
GN	Guinea	NU	Niue	ZM	Zambia
GQ	Guinea Ecuatorial	PA	Panamá		
GT	Guatemala	PE	Perú		
GW	Guinea-Bissau	PH	Filipinas	AZ	Azerbaiyán (2)
HN	Honduras	PK	Pakistán	IR	Irán (2)
HT	Haití	PY	Paraguay		
ID	Indonesia	RW	Ruanda		

(1) Este país se encuentra temporalmente excluido del sistema desde 1997 por el Reglamento N° 552/97 de 24 de marzo de 1997, debido a la práctica de trabajo forzoso. Sin embargo, existe ya una propuesta de la Comisión para que este país se reincorpore en breve al SPG, gracias a los progresos realizados y reconocido por la OIT.

(2) Irán y Azerbaiyán aparecen en el Anexo II del Reglamento publicado pero serán eliminados de la lista en breve ya que su renta según los datos más recientes del BM, publicados en 1 de julio de 2012, ha sido media-alta en 2009, 2010 y 2011. En la práctica estos dos países no serán beneficiarios a partir de 2014.

Fuente: Anexo II del Reglamento n° 978/2012 de 25 de octubre de 2012.

este plazo será de dos años para los países que tengan que salir por haber firmado y estar aplicando un ALC.

Adicionalmente, el Reglamento introduce dos periodos transitorios para la exclusión efectiva de los actuales beneficiarios:

1. Un periodo transitorio general, que retrasa la aplicación de las nuevas preferencias hasta el 1 de enero de 2014 a pesar de que el reglamento entre en vigor con anterioridad. Este periodo se ha introducido para conceder a los operadores económicos un tiempo de adaptación al nuevo sistema favoreciendo su previsibilidad y transparencia.

De esta manera, todos los países enumerados anteriormente, con excepción de aquellos que se benefician del segundo periodo transitorio (que se cita a continuación), pasarían a excluirse del sistema únicamente a partir del 1 de enero de 2014: Argentina, Azerbaiyán, Bielorrusia, Brasil, Botswana, Cuba, Gabón, Irán, Libia, Malasia, Namibia, Palaos, Kazajstán, Rusia, Uruguay, Venezuela, Arabia Saudita, Omán, Kuwait, Bahrein, Qatar, Emiratos Árabes Unidos y Brunei.

2. Un segundo periodo transitorio, de dos años, que sólo se aplicará a aquellos países que a 20 de ▷

CUADRO 2
RESUMEN DEL AÑO DE EXCLUSIÓN

País	Año exclusión
33 Territorios ultramar	2014
Países con acuerdos comerciales	2014
Renta media-alta: Argentina, Bielorusia, Brasil, Botswana, Cuba, Gabón, Libia, Malasia, Namibia, Palaos, Kazajstán, Rusia, Uruguay, Venezuela, Azerbaijan e Irán (Renta media-alta 2009, 2010 y 2011)	2014
Renta alta y poco diversificados: Arabia Saudita, Omán, Kuwait, Bahrein, Qatar, Emiratos Árabes Unidos y Brunei (Renta alta 2009, 2010 y 2011)	
Ecuador, China, Tailandia y Maldivas (renta media-alta desde 2010)	Primera revisión 2015* (aplicación preferencias 2014 + 1 año para exclusión por renta)
Colombia, Perú, Costa Rica, Panamá (renta media alta 2009, 2010 y 2011 pero periodo transitorio de dos años desde la entrada en vigor del Reglamento por tener firmados acuerdos comerciales con la UE)	2015*
Tuvalu, Turkmenistán, Angola (renta media-alta desde 2011)	2016*
* Previsión. Fuente: elaboración propia a partir del Reglamento n° 978/2012.	

noviembre de 2012, fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento, hayan concluido las negociaciones de un ALC con la UE pero que todavía no esté en vigor.

Este periodo de tiempo evitará un «vacío» de preferencias para aquellos países que deban abandonar el régimen por su nivel de renta hasta que entre en vigor su respectivo ALC. Se benefician Colombia y Perú por un lado y Costa Rica y Panamá por otro, que no pasarán a estar excluidos hasta la revisión de la lista a 1 de enero de 2015.

Por último, cabe hacer una mención especial a los países que han sido clasificados por el Banco Mundial por primera vez como de renta media-alta en 2010 o 2011. En 2010 fueron Ecuador, China, Tailandia y Maldivas, que de continuar como países de renta media-alta durante tres años consecutivos, serían excluidos en el 2015. En 2014 se tomaría la decisión de su exclusión y, de acuerdo con el periodo transitorio, ésta sería efectiva a 1 de enero de 2015.

En 2011 han sido clasificados como nuevos países de renta media-alta Angola, Turkmenistán y Tuvalu y de mantenerse dentro de la misma clasificación de renta durante tres años consecutivos, serán excluidos el 1 de enero de 2016.

2.2.2. Productos

La lista de productos experimenta una ligera ampliación, consecuencia del consenso entre instituciones,

de manera que se introducen 15 nuevas líneas arancelarias en el régimen general y cuatro en el régimen SPG+. Además 4 productos pasan de clasificarse de sensibles a no sensibles en el régimen general.

2.2.3. El SPG+

El sistema amplía también su apoyo al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SPG+) para aquellos países que se comprometen a aceptar valores universales fundamentales con respecto a los derechos humanos y laborales, el medio ambiente y la gobernanza. El sistema ofrece más oportunidades a los beneficiarios potenciales, pero también exige a los países más responsabilidad. Habrá un mecanismo más eficaz y transparente para el seguimiento y la evaluación de la aplicación de los convenios internacionales pertinentes, con lo que la UE pretende que los países apliquen esos convenios de una manera estable y mejorada a lo largo del tiempo. Esto, en efecto, endurece los requisitos que deben cumplir los países beneficiarios, pues tienen que demostrar fehacientemente y con regularidad que aplican, de hecho, los convenios.

Acceso

La propuesta concede incentivos adicionales para acceder al SPG+ e implementar las 27 Convenciones: ▷

EL NUEVO SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS DE LA UNIÓN EUROPEA

CUADRO 3
NUEVOS PRODUCTOS DEL RÉGIMEN GENERAL (ANEXO V)

Código CN	Descripción	Sensible/ no sensible
280519	Metales alcalinos o alcalinotérreos distintos del sodio y el calcio	NS
280530	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	NS
281820	Óxido de aluminio (excepto corindón artificial)	NS
310221	Sulfato de amonio	NS
310240	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	NS
310250	Nitrato de sodio	NS
310260	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y de nitrato de amonio	NS
320120	Extracto de mimosa "acacia"	NS
780199	Plomo en bruto distinto del refinado, excepto los productos de la partida 7801	NS
810194	Tungsteno en bruto (volframio), incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	NS
810411	Magnesio en bruto, con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso	NS
810419	Magnesio en bruto (con exclusión de los productos de la partida 8104)	NS
810720	Cadmio en bruto; polvo	NS
810820	Titanio en bruto; polvo	NS
810830	Desperdicios y desechos de titanio	NS

Fuente: Reglamento n° 978/2012.

CUADRO 4
NUEVOS PRODUCTOS DEL RÉGIMEN SPG+ (ANEXO IX)

Código CN	Descripción	Sensible/ no sensible
280519	Metales alcalinos o alcalinotérreos distintos del sodio y el calcio	NS
280530	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	NS
281820	Óxido de aluminio (excepto corindón artificial)	NS
780199	Plomo en bruto distinto del refinado, excepto los productos de la partida 7801	NS

Fuente: Reglamento n° 978/2012.

CUADRO 5
PRODUCTOS QUE PASAN A CLASIFICARSE COMO NO SENSIBLES (ANEXO V)

Código CN	Descripción	Sensible/ no sensible
06031200	Flores y capullos de claveles, cortados para ramos o adornos, frescos	NS
24011060	Tabaco <i>sun-cured</i> del tipo oriental sin desvenar o desnervar	NS
39076020	Poli(tereftalato de etileno), en formas primarias, con un índice de viscosidad ≥ 78 ml/g	NS
85219000	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos) (excluidos los del tipo de cinta magnética) (1988-1991); Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado (excluidos los del tipo de cinta magnética y las videocámaras) (1992-2500)	NS

Fuente: Reglamento n° 978/2012.

1. Se modifican los criterios de acceso. Por un lado se eleva el umbral de vulnerabilidad al 2 POR 100 (antes 1 por 100) y por otro se modifica ligeramente el criterio de diversificación para ser considerado país vulnerable de manera que la exigencia del 75 por 100 se aplica a las 7 en vez de a las 5 secciones de importación principales. En principio, cumplen estos criterios y, por tanto, son elegibles todos los países de la lista del SPG general excepto China, Colombia, India, Indonesia, Tai-

landia y Vietnam que no cumplen con los criterios de vulnerabilidad (Cuadro 6).

2. Los países SPG+ ya no se gradúan.

3. Se puede solicitar el acceso a este régimen en todo momento y no sólo cada 18 meses, como ocurría hasta ahora, con lo que se pretende incentivar un esfuerzo más continuado para ratificar e implementar las Convenciones.

4. Se mantiene el número de Convenciones Internacionales exigidas (27) para el acceso a este ▷

CUADRO 6
PAÍSES VULNERABLES POTENCIALES CANDIDATOS AL SPG+
(No se incluyen los países beneficiarios del régimen EBA)

Países	Peso en las importaciones SPG totales (<2,0%)	Peso de las 7 secciones SPG más importantes (>75%)
Pakistán	1,6	94,6
Ucrania	1,4	78,4
Sri Lanka	0,8	93,1
Filipinas	0,8	76,8
Ecuador	0,5	98,1
Perú	0,4	89,6
Irán	0,4	90,5
Costa Rica	0,4	97,3
Nigeria	0,2	97,9
Syrian Arab Republic	0,1	86,8
Guatemala	0,1	88,6
Honduras	0,1	96,0
Georgia	0,1	93,7
Uzbekistán	0,1	93,0
Armenia	<0,1	97,5
Panamá	<0,1	93,4
El Salvador	<0,1	96,3
Nicaragua	<0,1	96,0
Azerbaiján	<0,1	95,3
Turkmenistán	<0,1	99,0
República del Congo	<0,1	99,1
Bolivia	<0,1	93,1
Maldivas	<0,1	99,9
Cabo Verde	<0,1	99,1
Paraguay	<0,1	85,6
Tajikistán	<0,1	99,4
Mongolia	<0,1	98,0
Islas Marshall	<0,1	98,4
Iraq	<0,1	95,0
Kyrgyzstán	<0,1	95,8
Islas Cook	<0,1	80,5
Tonga	<0,1	97,0
Micronesia (Estados Federados de)	<0,1	100,0
Nauru	<0,1	93,3
Niue	<0,1	100,0

Fuente: nota informativa de la Comisión publicada en noviembre de 2012.

régimen. Únicamente se introduce una pequeña actualización: se excluye de la lista la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y se incluye la Convención Marco de las NN.UU para el Cambio Climático de 1992 (Cuadro 7).

Por último debe tenerse en cuenta que los actuales beneficiarios del SPG+ también deben solicitar su acceso a éste régimen, ya que su condición no se prorroga automáticamente.

Los países que cumplan con los criterios de vulnerabilidad exigidos por el nuevo Reglamento pueden solicitar el SPG+ a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, si bien en caso de otorgarse las nuevas preferencias no se aplicarían hasta el 1 de enero de 2014. Éste es el motivo por el que el Anexo III del Reglamento recientemente publicado

aparece todavía vacío y será completado con aquellos países que soliciten el SPG+ y que finalmente se cualifiquen para el acceso a este régimen.

Supervisión

A la vez que se introducen incentivos adicionales para la posible incorporación a este régimen, la propuesta refuerza el mecanismo para asegurar que los países implementan las convenciones de forma efectiva. Sólo aquellos países que se tomen en serio sus compromisos disfrutarán de preferencias adicionales. Los cambios principales son los siguientes:

1. Los países beneficiarios se comprometen a la ratificación y aplicación efectiva de los convenios, a aceptar sin reservas los requisitos de información impuestos por cada convenio, a permitir ▷

CUADRO 7
LISTA DE CONVENIONES (ANEXO VIII)

PARTE A	
Principales Convenios de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre derechos humanos y laborales	
1	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948)
2	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
3	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
4	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
5	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
6	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
7	Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
8	Convenio sobre el Trabajo Forzoso (1930)
9	Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, n° 87 (1948)
10	Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, n° 98 (1949)
11	Convenio relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, n° 100 (1951)
12	Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, n° 105 (1957)
13	Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, n° 111 (1958)
14	Convenio sobre la Edad Mínima, n° 138 (1973)
15	Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, n° 182 (1999)
PARTE B	
Convenios relativos al medio ambiente y a los principios de gobernanza	
16	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (1973)
17	Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono (1987)
18	Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (1989)
19	Convención sobre la Diversidad Biológica (1992)
20	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992)
21	Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (2000)
22	Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (2001)
23	Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1998)
24	Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes (1961)
25	Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas (1971)
26	Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988)
27	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2004)

Fuente: Reglamento n° 978/2012.

un monitoreo regular por parte de la Comisión y a cooperar en el procedimiento de seguimiento. El incumplimiento de tales compromisos por parte de un país, supondrá su exclusión inmediata del SPG+, sin necesidad de una investigación.

2. Se refuerza el mecanismo de supervisión o monitoreo con informes más frecuentes. Cada dos años (en vez de cada tres) la Comisión deberá presentar un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el estado de ratificación de las convenciones por parte de los beneficiarios, su aplicación efectiva, así como el cumplimiento de los requerimientos de información exigidos por las mismas.

3. Los mecanismos de retirada se hacen más efectivos. Más allá de los informes de los órganos de

supervisión internacionales de las convenciones, se utilizarán otras fuentes de información convenientes.

4. Por último, se invierte la carga de la prueba: si hay evidencia sobre una implementación de los convenios deficiente, será el país interesado el que deba demostrar que su historial está limpio¹⁴.

2.2.4. Graduación

Algunos países en desarrollo con renta per cápita reducida pueden ser muy competitivos en algunos ▷

¹⁴ El procedimiento de retirada temporal del SPG+ y el posible reintegro para los países que vuelvan a cumplir las condiciones exigidas se explica más adelante en el apartado específico dedicado a la retirada temporal de preferencias.

sectores, ejerciendo una fuerte presión sobre otros países en desarrollo competidores. La graduación concede a esos países una verdadera oportunidad para integrarse en el mercado internacional.

Este mecanismo supone que un grupo de productos originarios de un país beneficiario pierde sus preferencias si se alcanzan determinados umbrales de importación. Hasta la fecha esto ocurría cuando las importaciones promedio en la UE de una determinada sección de productos por parte de un país excedían el 15 por 100 (12,5 por 100 para los textiles y la confección) de las importaciones preferenciales totales bajo el SPG de ese grupo de productos.

La nueva propuesta mantiene los principios en los que descansa el mecanismo de graduación pero introduce tres elementos nuevos:

1. Las secciones en las que se agrupan los productos para la graduación se elevan de 21 a 32. De esta manera se logran categorías de productos más homogéneos y se evita que se retiren las preferencias a algunos productos que no son competitivos pero que se engloban dentro de la misma sección que incluye otros productos muy competitivos de otra industria.

2. Los umbrales de graduación se elevan a un 17,5 por 100 y al 14,5 por 100 para el textil y confección (secciones 11a y 11b). Esto se debe a razones estadísticas, ya que el nuevo SPG engloba a un menor número de países. En la medida que se reduce el número de países beneficiarios la graduación se produce antes, por lo que es necesario un ajuste para que los sectores graduados sean los mínimos necesarios. También se elimina el criterio del 50 por 100¹⁵.

3. Además no se aplica la graduación a las importaciones que provienen de países SPG+. Es decir, si las importaciones de una determinada sección de productos que se benefician del SPG+ superan el umbral fijado por el Reglamento, no se retiran las preferencias a esa sección. Esto se justifica por considerar que los países SPG+ son vulnerables por tener exporta-

ciones poco diversificadas de forma similar a los países incluidos en el régimen EBA, que nunca han estado sujetos al mecanismo de graduación. Como se ha dicho anteriormente, esto convierte al SPG+ en más atractivo para potenciales candidatos.

La lista de países con productos graduados se publicará por la Comisión Europea a principios de 2013, para así disponer de datos más recientes de la evolución de las importaciones pero, a su vez, conceder a los operadores suficiente tiempo para adaptarse al nuevo escenario antes de que se apliquen las nuevas preferencias a partir de 2014.

2.2.5. *Retirada temporal*

Igual que ocurría hasta la fecha, los regímenes preferenciales establecidos en el Reglamento SPG podrán retirarse con carácter temporal, para todos o algunos de los productos originarios de un país beneficiario por diferentes motivos, ya sea el incumplimiento grave y sistemático de principios establecidos en los convenios enumerados en la parte A del Anexo VIII; la exportación de productos fabricados en prisiones; la existencia de deficiencias manifiestas en los controles aduaneros sobre la exportación y el tránsito de drogas, el incumplimiento de los convenios internacionales en materia de blanqueo de dinero o las prácticas comerciales desleales graves y sistemáticas que tengan efectos negativos para la industria de la UE.

El nuevo Reglamento introduce mejoras en las condiciones que justifican la retirada temporal de las preferencias. En particular, se ha explicitado que entre las prácticas comerciales desleales se cuentan aquellas que afectan al suministro de materias primas. Por otro lado, se ha recalcado que pueden retirarse temporalmente las preferencias si los beneficiarios incumplen los convenios internacionales contra el terrorismo. Por último, la redacción en cuanto a los acuerdos pesqueros internacionales se ha ampliado para subrayar que puede tratarse de acuerdos internacionales.

Además, el procedimiento de retirada se clarifica. Éste comienza cuando la Comisión considere que hay motivos suficientes para la eliminación ▷

¹⁵ Este criterio suponía que a un país no se le aplicaba la graduación cuando sus exportaciones en un sector concreto superaran el 50 por 100 del total de las exportaciones que se beneficiaban del SPG en dicho país.

de las preferencias a un país, debiendo informar de ello al PE y al Consejo. El inicio del procedimiento será anunciado en el Diario Oficial de la UE (DOUE) debiendo ser suficientemente motivado y especificándose que durante los seis meses posteriores a la publicación del anuncio, la Comisión realizará un seguimiento de la situación de país facilitando siempre la cooperación de éste. Para extraer sus conclusiones la Comisión deberá evaluar toda la información pertinente a su disposición.

En un plazo de tres meses después del periodo de seguimiento, la Comisión presentará al país afectado un informe con sus conclusiones, teniendo este último un plazo de un mes para presentar comentarios. En un plazo de seis meses después de la finalización del periodo de seguimiento la Comisión deberá decidir, mediante el procedimiento consultivo¹⁶, si terminar el procedimiento de retirada o bien, mediante acto delegado¹⁷, retirar las preferencias al país afectado. La decisión de retirada surtirá efecto 6 meses después de la adopción del acto delegado.

Por último, tal como ocurría hasta la fecha, si las razones que justifican la retirada temporal dejan de ser aplicables la Comisión podrá adoptar actos delegados para restaurar las preferencias.

2.2.6. Disposiciones de salvaguardia y de vigilancia

El procedimiento de salvaguardia permite restablecer los derechos normales (NMF) del Arancel Aduanero Común si las importaciones de un producto desde un país beneficiario causen o puedan causar dificultades considerables a los productores de productos similares en la UE. Con la reforma se incrementa la seguridad jurídica y la previsibilidad del mecanismo de salvaguardia y se hace más operativo. En primer lugar se definen claramente los conceptos jurídicos fundamentales como «produc-

to similar» o «partes interesadas». Además la situación desencadenante (dificultades considerables) se define claramente y se facilita su aplicación, exigiendo el simple «deterioro» de la situación de los productores. De esta manera el umbral para su aplicación es más laxo que en el caso de las salvaguardias *erga omnes* e incluso que en el procedimiento *antidumping*.

La reforma también mejora los procedimientos administrativos del mecanismo de salvaguardia. La investigación podrá iniciarse a petición de un Estado miembro, la Comisión y como novedad también a petición de los propios productores de la UE. Cuando existan indicios razonables para iniciar una investigación, la Comisión deberá publicarlo en el DOUE. La investigación deberá concluirse en el plazo de 12 meses. Si se cumplen las condiciones requeridas, la Comisión adoptará un acto de ejecución (procedimiento de examen¹⁸) para reintroducir los derechos normales. Se establece un plazo máximo de vigencia de estas medidas de 3 años para restablecer las preferencias, salvo que se amplíe en circunstancias debidamente justificadas.

Por último, se mantiene la salvaguardia especial para productos agrícolas y pesqueros (recogidos en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la UE, TFUE). Se amplía la salvaguardia especial para la confección también a los textiles (secciones 11a y 11b)¹⁹ y se incluye como novedad el bioetanol²⁰.

Las salvaguardias especiales no requieren de investigación previa y las preferencias se retirarán a un país en caso de que se cumplan las siguientes condiciones: i) las importaciones de bioetanol (para el total de los códigos señalados a pie de página) de un país beneficiario aumentan al menos un 13,5 por 100 respecto al año anterior; ii) la salvaguardia textil se aplica tanto a la sección de productos textiles (11a) como a la de confección (11b) cuando, para cada sección de forma independiente, las importaciones de un ▷

¹⁶ En el procedimiento consultivo, la Comisión decide la adopción del acto teniendo en cuenta las conclusiones de los debates mantenidos en el comité con los EEMM.

¹⁷ Los actos delegados suponen que el poder legislativo delega en la Comisión la facultad de adoptar actos. El Consejo y el Parlamento pueden revocar las delegaciones o asignarles un plazo limitado.

¹⁸ En el procedimiento de examen la Comisión únicamente puede adoptar un acto si el comité de EEMM emite un dictamen favorable.

¹⁹ La sección 11a abarca los capítulos de la nomenclatura combinada 50 a 60 y la sección 11b abarca los capítulos 61 a 63.

²⁰ Códigos de nomenclatura combinada: 22071000, 22072000, 29091910, 38140090, 38200000 y 38249097.

país se incrementen un 13,5 por 100 en volumen en términos interanuales o bien alcanzan el 14,5 por 100 de las importaciones de todos los países SPG.

Las salvaguardias especiales para textiles y bioetanol no se aplicarán a aquellos países beneficiarios cuyas importaciones no superen el 6 por 100 de las importaciones totales en la UE de dicha sección (11a o 11b según proceda) o de bioetanol respectivamente.

La salvaguardia especial para productos agrícolas y pesqueros se aplica en caso de que las importaciones de los productos incluidos el Anexo I del TFUE perturben o amenacen con perturbar gravemente los mercados de la Unión. La Comisión, por iniciativa propia o a petición de un Estado miembro, y tras consultar al comité de la organización común de mercados agrícolas o pesqueros pertinente, adoptará un acto de ejecución (procedimiento de examen) para suspender los regímenes preferenciales.

Siguiendo el mismo procedimiento, los productos agrícolas y pesqueros originarios de países beneficiarios, podrán someterse a un mecanismo especial de vigilancia para evitar perturbaciones en los mercados de la UE.

2.2.7. Estabilidad del sistema

Los importadores y exportadores necesitan que el sistema sea predecible y estable a la hora de utilizar efectivamente las preferencias. Estas cualidades han sido reforzadas en el nuevo SPG, de diferentes maneras:

1. El sistema no tendrá que ser revisado cada tres años como ocurría hasta la fecha. Si bien en un principio la propuesta de la Comisión sugería la aprobación de un reglamento con duración ilimitada, finalmente se ha adoptado una postura intermedia con una duración limitada de diez años, lo cual promoverá un marco más estable tanto para los agentes económicos como para los países beneficiarios. En todo caso, el Reglamento será revisado 5 años después de su entrada en vigor: la Comisión deberá remitir un informe al PE y al Consejo sobre su funcionamiento, que

puede ir acompañado, en caso de ser necesario, por una propuesta legislativa.

2. Las nuevas preferencias no se aplicarán hasta el 2014.

3. Habrá periodos transitorios de al menos un año para modificar la lista de países beneficiarios (Anexo II).

4. Como ya se ha explicado anteriormente, algunos procedimientos (retirada temporal, salvaguardias...) se hacen más detallados y transparentes, dotándolos de mayor seguridad jurídica y facilitando a los operadores la defensa de sus derechos.

2.2.8. Procedimiento de toma de decisiones

El nuevo Reglamento refleja el nuevo marco institucional que se define a partir del Tratado de Lisboa. Dota al PE de un nuevo papel en la definición de la política comercial de la UE. Los procedimientos decisorios reflejan el nuevo equilibrio institucional entre la Comisión Europea, el Consejo y el Parlamento Europeo, en particular con respecto a la aplicación de los actos de ejecución o delegados. En el Reglamento se indican las ocasiones en las que está previsto que la Comisión adopte actos delegados, merced a los poderes que en ella deleguen el Parlamento Europeo y el Consejo, y aquellas en las que se le conferirán poderes de ejecución.

El SPG es una herramienta dinámica, que permite a los países entrar y salir del sistema. Por ello, las listas de países, así como los umbrales previstos en el Reglamento ligados a la lista de beneficiarios (graduación y vulnerabilidad), se deben poder modificar de forma ágil. El nuevo Reglamento permite que estos elementos, que han sido introducidos en diferentes anexos, sean modificados mediante actos delegados, de acuerdo con el artículo 290 del TFUE y no por vía del procedimiento legislativo ordinario que prolongaría el proceso innecesariamente.

Otras decisiones, como el inicio de un procedimiento de retirada temporal o la finalización de la investigación sin consecuencias para el país investigado (que, por tanto, no supone modificación de los anexos), se toman mediante actos de ejecución ▷

(procedimiento consultivo). La Comisión también aprobará mediante actos de ejecución (procedimiento de examen) la imposición de medidas de salvaguardia, así como de medidas de vigilancia previa.

3. Conclusión

En SPG es un instrumento fundamental para ayudar a los países en desarrollo a obtener ingresos adicionales a través de sus exportaciones, fomentar su crecimiento económico y la creación de empleo. Pero para que continúe logrando sus objetivos es fundamental que se adapte a los constantes cambios que se producen en el escenario económico y comercial internacional. La reforma del SPG adapta el instrumento a las nuevas circunstancias. Así, el nuevo Reglamento centra sus preferencias en los países que más lo necesitan y, de esta manera, podrá ser un verdadero motor de crecimiento para ellos a través de su integración en el comercio mundial, reduciendo la competencia de antiguos beneficiarios más desarrollados, que ya han logrado ser competitivos a nivel internacional. Además, el sistema refuerza su pilar de apoyo al desarrollo sostenible y la buena gobernanza, como elemento destinado a mejorar la calidad de vida en los países más vulnerables. Con un SPG+ más atractivo, se incentiva que más países ratifiquen y cumplan de forma efectiva las convenciones inter-

nacionales sobre derechos humanos y laborales, medioambientales y de buen gobierno. Todo esto se logra, además, con una mayor protección de la producción de la UE mediante un mecanismo de salvaguardia más transparente y eficaz. Así, el instrumento se vuelve más estable, transparente y predecible, lo que facilitará su comprensión y utilización por parte de los operadores económicos, agentes clave para el verdadero éxito de éste instrumento.

Bibliografía

- [1] COMISIÓN EUROPEA (2011): Regarding the Commission's Proposal on a new GSP (actualizado a 1 de octubre de 2011).
- [2] COMISIÓN EUROPEA (2011): Propuesta de Reglamento del PE y el Consejo sobre la aplicación de Sistema de Preferencias Generalizadas COM (2011) 241 final.
- [3] MARTÍNEZ, A.M. (2011): «Nuevo Reglamento del Sistema de Preferencias Generalizadas para el periodo 2009-2011», *Boletín de Información Comercial Española*, n° 2950, pp 3-8, del 16 al 31 de octubre.
- [4] REGLAMENTO (CE) n° 732/2008 del Consejo. *Diario Oficial de la UE*, L 211, 6 de agosto de 2008.
- [5] REGLAMENTO (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012. *Diario Oficial de la UE*, L 303/1.

NORMAS DE ESTILO DE PUBLICACIÓN

1. Las contribuciones se enviarán en formato Microsoft Word a la dirección de correo electrónico **revistasice.sccc@comercio.mineco.es**
2. Sólo se admitirá material original no publicado ni presentado en otro medio de difusión.
3. La extensión total del trabajo (incluyendo cuadros, gráficos, tablas, notas, etc.) no debe ser inferior a 15 páginas ni superior a 20. El espaciado será doble y el tamaño de letra 12.
4. En la primera página se hará constar el título del artículo que será lo más corto posible y la fecha de conclusión del mismo, nombre y dos apellidos del autor o autores, filiación institucional, dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, así como la forma en que desean que sus datos aparezcan.
5. En la segunda página del texto estarán el título que deberá ser breve, claro, preciso e informativo, un resumen del trabajo (con una extensión máxima de 10 líneas), de 2 a 6 palabras clave que no sean coincidentes con el título y de 1 a 5 códigos de materias del *Journal of Economic Literature* (clasificación JEL) para su organización y posterior recuperación en la base de datos del *Boletín Económico de ICE*.
6. En las siguientes páginas se incluirán el texto, la información gráfica y la bibliografía con la siguiente estructura:

- Los apartados y subapartados se numerarán en arábigos respondiendo a una sucesión continuada utilizando un punto para separar los niveles de división, con la siguientes estructura:

1. Título del apartado

1.1. Título del apartado

1.1.1. Título del apartado

2. Título del apartado

- Habrá, por este orden, introducción, desarrollo, conclusiones y bibliografía y anexos si los hubiera.
- Las notas irán numeradas correlativamente y puestas entre paréntesis, incluyéndolo su contenido a pie de página y a espacio sencillo. Sólo deben contener texto adicional y nunca referencias bibliográficas.
- Los cuadros, gráficos, tablas y figuras se incluirán en el lugar que corresponda en el texto generados por la aplicación Word, no admitiéndose su inserción en formato de imagen. Todos deberán llevar un número correlativo, un título y la correspondiente fuente.
- Las referencias a siglas deberán ir acompañadas, en la primera ocasión que se citen de su significado completo.
- Las citas de libros y artículos en el texto se indicarán entre paréntesis con el apellido del autor y el año. En el caso de referencias de tres o más autores han de figurar todos cuando se citen por primera vez y después sólo el primer autor seguido de *et al.*
- La bibliografía se ordenará alfabéticamente con el siguiente formato.

— LIBRO:

Apellido e inicial del nombre de todos los autores en mayúsculas. Año de publicación entre paréntesis: título completo, edición, lugar de publicación. Editorial.

Ej.: CARREAU, D., FLORY, T. y JUILLARD, P. (1990): *Droit Economique International*, 3ª edición, París. LGDJ.

— ARTÍCULO:

Apellido e inicial del nombre de todos los autores en mayúsculas. Entre paréntesis año de publicación: título completo del artículo citado entrecomillado, nombre de la publicación en cursivas, fascículo y/o volumen, fecha de publicación, páginas. Lugar de publicación.

Ej.: VIÑALS, J. (1983): "El desequilibrio del sector exterior en España: una perspectiva macroeconómica", *Información Comercial Española. Revista de Economía* nº 604, diciembre, pp. 27-35, Madrid.

BICE retiene todos los derechos de reproducción de los artículos editados aunque tiene como práctica habitual autorizar su reproducción siempre que se cite la publicación y se cuente con el permiso del autor. La autorización deberá solicitarse por escrito en la redacción de BICE. Los artículos publicados estarán disponibles en www.revistasICE.com